

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3585 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora CANDELARIA VALENCIA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25742008 contra la Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, se procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **667464 del 30 de julio de 2021**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado TUTELA 2023-00265, la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25742008**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendos No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021**, en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de la orden de comparendo **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021** encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **29 de junio de 2021**, cuando al señor **HENRY MOISES BADAQUI SANCHEZ**, identificado con la cédula venezolana N° **25742008**, se le identificó en la casilla 10, como infractor en la orden de comparendo N° **11001000000030449095**, por incurrir en la infracción **C31** y en la casilla correspondiente al presunto infractor también aparece debidamente suscrito, así .

10. DATOS DEL INFRACTOR														
TIPO DE DOCUMENTO					NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	C.E.	PASAP.		2	5	7	4	2	0	0	8		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO										CATEG.				
2	5	7	4	2	0	0	8							A 2
EXP.	VENG.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												
	<input checked="" type="checkbox"/>	25742008 henry moises badaoui sanchez												
DIRECCIÓN														
0														
EDAD	TELEFONO Fijo Y/O CELULAR										MUNICIPIO			
											bogota			
DIRECCIÓN ELECTRONICA														
0														

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3585 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora CANDELARIA VALENCIA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25742008 contra la Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021.

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
no respeta las señales de tránsito La placa correcta es RDL05F			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO SANCHEZ ORTEGON MARYI LORENA 94187	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR 	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No 25742008	C.C. No	

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021**, se constató que el agente de tránsito **MARYI LORENA SANCHEZ ORTEGON**, identificado con la placa policial No. **94187**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **25742008** que corresponde a la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**.

	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 219911287	 WEB 14:15:34 Hoja 1 de 01
	Bogotá DC, 31 de marzo del 2023 La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CANDELARIA VALENCIA QUILINDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 25742008: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que la presunta contraventora compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **30 de julio de 2021** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **667464 del 2021** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25742008**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3585 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora CANDELARIA VALENCIA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25742008 contra la Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos y medios de prueba allegados por la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3585 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora CANDELARIA VALENCIA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25742008 contra la Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25742008** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó, se encuentra que en efecto el agente de tránsito **MARYI LORENA SANCHEZ ORTEGON**, identificado con la placa policial No. **94187** al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **25742008** correspondiente a la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificó y suscribió la orden de comparendo fue al señor **HENRYMOISES BADAQUI SANCHEZ**, Identificado con la cédula venezolana **25742008**, hecho que evidencia que la peticionaria no era la conductora del vehículo de placa **RDL05F** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021.**

Así mismo de las documentales allegadas por la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, y bajo el acápite correspondiente a protección y aplicación de los derechos, el artículo 83 Constitucional preceptúa:

“ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
(Resaltado ajeno al texto)

Visto lo anterior, y al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito **MARYI LORENA SANCHEZ ORTEGON**, identificado con la placa policial No. **94187** y que afectó de manera injustificada a la

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3585 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora CANDELARIA VALENCIA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25742008 contra la Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021.

peticionaria señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, se procederá a revocar la **Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A. C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000030449095 del 29 de junio de 2021**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió la agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer presuntamente las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010 y que generan un desgaste administrativo, así como las que considere necesarias en aras de garantizar la imparcialidad evitando la impunidad. Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones dentro de su competencia a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución No 667464 del 30 de julio de 2021**, por medio de la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25742008**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo **No. 11001000000030449095 del 29 de junio de 2021**, endilgada a la cédula de ciudadanía No. **25742008**, perteneciente a la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones a que haya lugar dentro de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 25742008**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra la señora **CANDELARIA VALENCIA QUILINDO**, **identificado** con la cédula de ciudadanía **No. 25742008**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3585 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora CANDELARIA VALENCIA QUILINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25742008 contra la Resolución No. 667464 del 30 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 31 de marzo de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

